



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Del anterior trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado como partidor, se corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, conforme lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

Como honorarios al partidor Dr. **LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ** se fija la suma de \$ **1.498.158**, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 363 del Código General del Proceso, y el título II, capítulos I y II artículos 26 y 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamento la actividad de los auxiliares de la justicia. La suma fijada, estará a cargo de ambas partes.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.